RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/963/2018/II y su acumulado IVAI-REV/1049/2018/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a trece de agosto de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00516818, requiriendo lo siguiente:

> …
>
> Con base en lo establecido en el artículo 35 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado [sic] de Veracruz; solicito copia de los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual, revisados y/o aprobados, presentados por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 con sus documentos adjuntos y/o anexos y/o modificaciones en los términos establecidos en el artículo en comento…
>
> …

II. El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, por lo que el doce de abril de dos mil dieciocho, el solicitante interpuso un recurso de revisión por medio de correo electrónico dirigido a la cuenta de este órgano garante; posteriormente, el veinte de abril del mismo año, y sobre la misma solicitud de información, el recurrente interpuso un medio de impugnación diverso a través del sistema Infomex-Veracruz.

III. Mediante acuerdos de doce y veintitrés de abril del mismo año, se tuvieron por presentados los recursos y se ordenó remitirlos a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

IV. El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, por economía procesal, se determinó acumular el expediente IVAI-REV/1049/2018/II al IVAI-REV/963/2018/II, en misma fecha se admitió el recurso de revisión dejándose el expediente a disposición del sujeto obligado y del recurrente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo el ente público a través de promoción remitida vía correo electrónico la cual fue recibida el quince de junio siguiente por la Secretaría Auxiliar de este Instituto.

V. Tomando en consideración que se encontraba transcurriendo el plazo descrito en el párrafo que antecede, el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, se acordó ampliar el plazo para resolver la presente controversia.

VI. El ocho de agosto de dos mil dieciocho se tuvo por presentado al sujeto obligado con la promoción remitida, misma que se ordenó agregar a los autos del expediente, en el mismo acuerdo, y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos

internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, lo requerido consistió en los Estados Financieros y la Cuenta Pública anual, de los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, así como sus documentos adjuntos y cualquier modificación realizada.

Toda vez que el ente público fue omiso en atender la solicitud de información, el ciudadano interpuso los recursos de mérito

inconformándose de la falta de respuesta a su petición, agravio que este Institutito considera **fundado**, como a continuación se señala:

Debe precisarse que la información peticionada que fue generada con posterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones XXV, XXXI y XLIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Mientras que la documentación generada con anterioridad al treinta de septiembre de dos mil dieciséis tiene la calidad de pública y en su momento constituyó una obligación de transparencia en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracciones V, VI y IX, 4, 5 fracción IV, 7.2 y 8.1 fracciones XVII y XXIX de la Ley 848 de Transparencia del Estado, con la precisión de que este último ordenamiento fue abrogado por el transitorio segundo de la Ley 875, misma que entró en vigor el treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generarla, conforme a los arábigos 35 fracciones VI, VII, 45 fracción V, y 72 fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y los arábigos 26, 28 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

> Ley Orgánica del Municipio Libre
>
> Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:
>
> …
>
> VI. Revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;
>
> VII. Presentar al Congreso del Estado, para su revisión, sus estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
>
> …
>
> Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:
>
> …

V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;

…

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

…

XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez día siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;

…

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 26. Cuenta Pública es el documento que presentan los Entes Fiscalizables al Congreso, durante los plazos establecidos en la Constitución del Estado y la presente Ley, a fin de darle a conocer los resultados de su Gestión Financiera, respecto del ejercicio presupuestal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año anterior al de su presentación.

…

Artículo 28. Las Cuentas Públicas del año anterior, serán presentadas por los Entes Fiscalizables al Congreso, a más tardar el día treinta de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, hasta por treinta días naturales, mediante solicitud del Gobernador y con autorización del Congreso, pudiendo en su caso, comparecer el Secretario de Despacho correspondiente.

El Congreso, por conducto de la Comisión, remitirá al Órgano las Cuentas Públicas dentro de los primeros quince días del mes posterior en que éste las reciba, con las opiniones y recomendaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 30. Los Ayuntamientos presentarán al Congreso y al Órgano los estados financieros mensuales que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los estados de obra pública mensuales que contengan la información de los expedientes técnicos sobre el inicio, avance o conclusión de obra, según sea el caso, de acuerdo a lo que en esta materia señalen las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el

procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado. Igual obligación tendrán las Entidades Paramunicipales. Los Ayuntamientos y las Entidades Paramunicipales presentarán, al Congreso y al Órgano, los estados financieros y los estados de obra pública a que se refiere el párrafo anterior, a través de medios electrónicos y de conformidad con las reglas de carácter general que emita el Órgano.

Como ya se precisó, parte de lo peticionado constituye obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto por los numerales 15 fracciones XXV, XXXI y XLIX de la Ley 875, y 8.1 fracciones XVII y XXIX de la diversa Ley 848, mismos que señalan:

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

…

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

…

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

…

XLIX. Las cuentas públicas estatales y municipales, así como los documentos relativos, incluyendo el informe del resultado de su revisión y su dictamen;

…

Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

…

XVII. Las cuentas públicas estatal y municipales, así como los documentos relativos, incluyendo el informe de resultados de su revisión y su dictamen;

…

XXIX. Los estados financieros del Estado y de los municipios;

…

Así, tomando en consideración la naturaleza pública de la documentación requerida, si bien el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información, lo cierto es que sí compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio DCCP/1056/2018 de once de junio de dos mil dieciocho, atribuible a la Directora de Contabilidad y Control Presupuestal, quien informó que los estados financieros correspondientes al ejercicio dos mil catorce no se encuentran en los archivos del área a su cargo, además, informa que lo manifestado consta en el Dictamen elaborado por la Comisión Especial del H. Ayuntamiento de treinta de enero de dos mil dieciocho, en el que se establecen diversas irregularidades y falta de entrega de documentación por parte de la administración saliente; precisando que sí se resguarda lo correspondiente a la cuenta pública de dos mil catorce así como toda la información solicitada de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL

Xalapa-Equez, Ver., 11 de junio de 2018

OFICIO Nº DCCP/1056/2018

LIC. LEDA CORAL CASTRO
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION.
PRESENTE

En atención a su memorándum número UMTAI-1779/18, con el que nos comunica acerca de la admisión del recurso de revisión bajo número de expediente **IVAI-REV/963/2018/II**, emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI), donde se ordena al sujeto obligado que remita la información solicitada en los términos precisados de dicha instancia, le informo:
De conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave articulo 134 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que la disposición aplicable para dar respuesta al peticionario extenuando las instancias; fuente exacta, la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener dicha información agotando el principio de exhaustividad, destacamos que los estados financieros del ejercicio 2014 no se encuentra en nuestros registros, así mismo lo hace constar el dictamen de la comisión especial del H. Ayuntamiento de Xalapa Veracruz, en los puntos 4.13,5.12,5.13 y 5.22,mismos que fueron signados el 30 de enero del año en curso, en el cual se destacan diversas irregularidades así como faltantes en el acto de entrega- recepción de la Administración pasada, siendo el ejercicio 2014 el que a la fecha se encuentra supeditado, a continuación se anexa el hipervínculo.
https://drive.google.com/file/d/1EvDr7A20w0u21DrfLHuJZ1OY--sa_ifV/view

Empero bajo la búsqueda exhaustiva se hallaron los egresos, así como la cuenta pública 2014 que es lo único que obra en nuestros registros respecto a ese periodo. En cuanto a los años 2015, 2016 y 2017 se le turna la información requerida por el peticionario.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. GLORIA ALICIA MORALES ZARATE
DIRECTORA

11 JUN. 2018
20 : 31

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, de las cuales se advierte que persiste el incumplimiento por parte del ente público por cuanto a proporcionar la totalidad de la información requerida por el ciudadano.

Sin embargo, del archivo adjuntado por el ente público no se advierte documentación alguna de la señalada por la Directora de Contabilidad y Control Presupuestal. Precisándose que en el correo de comparecencia se aprecia un mensaje que indica "SE ANEXA ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV-963/2018-II con el enlace: https://1drv.ms/f/s!Ajw_4rLve9yBimmØEYP_9dZ_qdky", sin que el mismo conduzca a información alguna, como se muestra enseguida:

Por otra parte, toda vez que la Directora de Contabilidad y Control Presupuestal, a efecto de justificar la inexistencia de parte de la información peticionada, proporcionó un enlace electrónico, el comisionado ponente llevó a cabo una diligencia de inspección al mismo, encontrando lo siguiente:

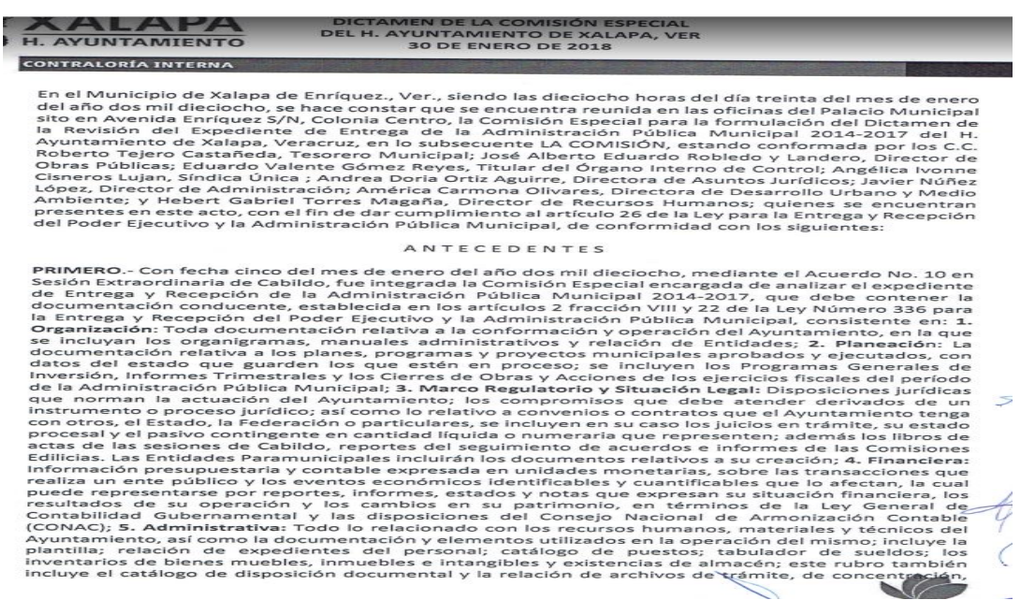

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER
30 DE ENERO DE 2018

CONTRALORÍA INTERNA

En el Municipio de Xalapa de Enríquez., Ver., siendo las dieciocho horas del día treinta del mes de enero del año dos mil dieciocho, se hace constar que se encuentra reunida en las oficinas del Palacio Municipal sito en Avenida Enríquez S/N, Colonia Centro, la Comisión Especial para la formulación del Dictamen de la Revisión del Expediente de Entrega de la Administración Pública Municipal 2014-2017 del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en lo subsecuente LA COMISIÓN, estando conformada por los C.C. Roberto Tejero Castañeda, Tesorero Municipal; José Alberto Eduardo Robledo y Landero, Director de Obras Públicas; Eduardo Valente Gómez Reyes, Titular del Órgano Interno de Control; Angélica Ivonne Cisneros Lujan, Síndica Única ; Andrea Doria Ortiz Aguirre, Directora de Asuntos Jurídicos; Javier Núñez López, Director de Administración; América Carmona Olivares, Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y Hebert Gabriel Torres Magaña, Director de Recursos Humanos; quienes se encuentran presentes en este acto, con el fin de dar cumplimiento al artículo 26 de la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha cinco del mes de enero del año dos mil dieciocho, mediante el Acuerdo No. 10 en Sesión Extraordinaria de Cabildo, fue integrada la Comisión Especial encargada de analizar el expediente de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2014-2017, que debe contener la documentación conducente, establecida en los artículos 2 fracción VIII y 22 de la Ley Número 336 para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal, consistente en: **1. Organización:** Toda documentación relativa a la conformación y operación del Ayuntamiento, en la que se incluyan los organigramas, manuales administrativos y relación de Entidades; **2. Planeación:** La documentación relativa a los planes, programas y proyectos municipales aprobados y ejecutados, con datos del estado que guarden los que estén en proceso; se incluyen los Programas Generales de Inversión, Informes Trimestrales y los Cierres de Obras y Acciones de los ejercicios fiscales del período de la Administración Pública Municipal; **3. Marco Regulatorio y Situación Legal:** Disposiciones jurídicas que norman la actuación del Ayuntamiento; los compromisos que debe atender derivados de un instrumento o proceso jurídico; así como lo relativo a convenios o contratos que el Ayuntamiento tenga con otros, el Estado, la Federación o particulares, se incluyen en su caso los juicios en trámite, su estado procesal y el pasivo contingente en cantidad líquida o numeraria que representen; además los libros de actas de las sesiones de Cabildo, reportes del seguimiento de acuerdos e informes de las Comisiones Edilicias. Las Entidades Paramunicipales incluirán los documentos relativos a su creación; **4. Financiera:** Información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); **5. Administrativa:** Todo lo relacionado con los recursos humanos, materiales y técnicos del Ayuntamiento, así como la documentación y elementos utilizados en la operación del mismo; incluye la plantilla; relación de expedientes del personal; catálogo de puestos; tabulador de sueldos; los inventarios de bienes muebles, inmuebles e intangibles y existencias de almacén; este rubro también incluye el catálogo de disposición documental y la relación de archivos de trámite, de concentración,

…

4. Financiera.
Se revisó el contenido del expediente presentado, verificando el cumplimiento a la normatividad aplicable y corroborando la información y documentación incorporada en congruencia con la L.O.M.L. y con la Guía para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal.

Se procedió con el análisis físico y documental de lo reportado en el expediente de entrega y recepción, evaluando el contenido de la información considerada, generando los siguientes resultados.

4.1 Ley de Ingresos 2017 y Proyecto Anual de la Ley de Ingresos 2018

Se recibe la Ley de Ingresos y Acuerdo entregado al H. Congreso del Estado en forma impresa. NO ENTREGAN los anexos que integran, justifiquen y soporten la elaboración del Proyecto Anual de la ley de Ingresos 2018.

4.2 Presupuestos de Egresos 2017 y 2018

No entregaron el Presupuesto en sus distintas clasificaciones de Ley, tales como Tipo de Gasto, Funcional, Programática, Administrativa y Fuente de Financiamiento

4.3 Estados de Situación Financiera 2017

Incumple al no estar formulado en los términos de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de no atender lo señalado en la Guía con relación a que debió de entregar el emitido en el SIGMAVER. La información se entregó en hojas de Excel, lo cual no proporciona certidumbre ni confiabilidad de los datos y no se indicó el equipo de cómputo en el que dicha información o base de datos estuviera alojada.

4.4 Estados de Actividades 2017

Incumple al no estar formulado en los términos de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de no atender lo señalado en la Guía con relación a que debió de entregar el emitido en el SIGMAVER. La información se entregó en hojas de Excel, lo cual no proporciona certidumbre ni confiabilidad de los datos y no se indicó el equipo de cómputo en el que dicha información o base de datos estuviera alojada.

4.5 Estados de Variación en la Hacienda Pública 2017

Incumple al no estar formulado en los términos de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de no atender lo señalado en la Guía con relación a que debió de entregar el emitido en el SIGMAVER. La información se entregó en hojas de Excel, lo cual no proporciona certidumbre ni confiabilidad de los datos y no se indicó el equipo de cómputo en el que dicha información o base de datos estuviera alojada.

4.6 Estados de Cambios en la Situación Financiera 2017

...

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER 30 DE ENERO DE 2018

CONTRALORÍA INTERNA

4.13 Estados Analíticos del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2017

Incumple al no estar formulado en los términos de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de no atender lo señalado en la Guía con relación a que debió de entregar el emitido en el SIGMAVER. La información se entregó en hojas de Excel, lo cual no proporciona certidumbre ni confiabilidad de los datos y no se indicó el equipo de cómputo en el que dicha información o base de datos estuviera alojada.

4.14 Auxiliar Contable de Cuentas Bancarias 2017

Incumple al no estar formulado en los términos de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de no atender lo señalado en la Guía con relación a que debió de entregar el emitido en el SIGMAVER. La información se entregó en hojas de Excel, lo cual no proporciona certidumbre ni confiabilidad de los datos y no se indicó el equipo de cómputo en el que dicha información o base de datos estuviera alojada.

...

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER 30 DE ENERO DE 2018

CONTRALORÍA INTERNA

5.12 Relación de Archivo de Concentración

Se recibieron tres carpetas en CD que contienen una relación de documentación registrada en los libros de entrada del archivo de concentración.

a. Del archivo de concentración: Las instalaciones donde se resguardan un total de 18,300 paquetes y 2,803 cajas se localizan en la calle Alfaro No. 5 zona centro, presentan severas condiciones de hacinamiento, sin control de humedad y temperatura lo que pone en riesgo la información.
b. No existen formatos de control y consulta archivística
c. No se entregaron respaldo digital de la documentación resguardada.
d. Existen plagas y de fauna nociva, lo que supone que no se han realizado fumigaciones periódicas que son necesarias para el resguardo de la información.

5.13 Relación de Archivo Histórico

a. Treinta y cuatro libros de la biblioteca de diversas temáticas no se encontraron al hacer el inventario (se anexa relación de libros faltantes)
b. No se integraron a la carpeta de entrega-recepción doscientos títulos que corresponden a doscientos cincuenta y un ejemplares de material hemerográfico y bibliográfico donados en el mes de diciembre de 2017.

5.14 Relación de Archivos Electrónicos

No se entregó, haciendo el señalamiento de que se encontraba en cada una de las dependencias. No obstante lo anterior, no se encontró copia de seguridad de la información de los servidores, lo anterior a pesar de ser una función del Director de Administración garantizar dichos respaldos, según lo establecido en el art. 30 y 31 del Reglamento de la Administración Pública Municipal en sus incisos XXIX.

...

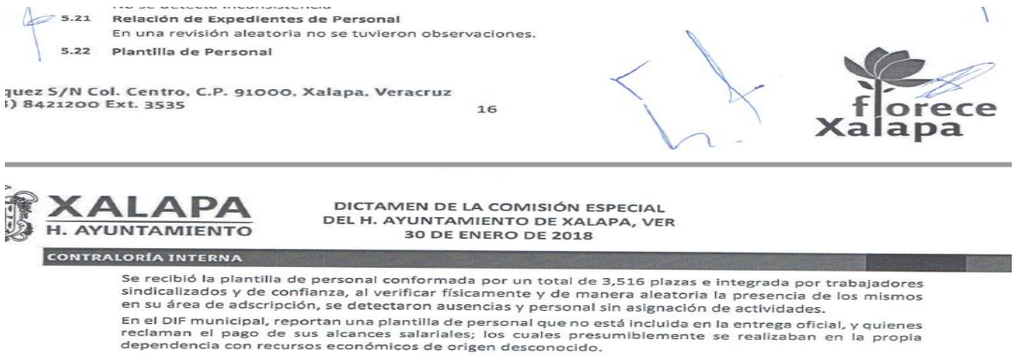

5.21 Relación de Expedientes de Personal
En una revisión aleatoria no se tuvieron observaciones.
5.22 Plantilla de Personal

quez S/N Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
1) 8421200 Ext. 3535 16

florece Xalapa

XALAPA H. AYUNTAMIENTO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER
30 DE ENERO DE 2018

CONTRALORÍA INTERNA

Se recibió la plantilla de personal conformada por un total de 3,516 plazas e integrada por trabajadores sindicalizados y de confianza, al verificar físicamente y de manera aleatoria la presencia de los mismos en su área de adscripción, se detectaron ausencias y personal sin asignación de actividades.

En el DIF municipal, reportan una plantilla de personal que no está incluida en la entrega oficial, y quienes reclaman el pago de sus alcances salariales; los cuales presumiblemente se realizaban en la propia dependencia con recursos económicos de origen desconocido.

Como se advierte, del dictamen no se observa la inexistencia de lo peticionado por el particular referente a los estados financieros del ejercicio dos mil catorce, pues únicamente se detallan faltantes correspondientes al año dos mil diecisiete, además de que no es posible determinar el contenido de la relación de documentos en el archivo de concentración; al respecto, los Lineamientos para catalogar, clasificar y conservar los documentos y la organización de archivos[1], señalan, respecto de la información con valor contable, que su tiempo mínimo de guarda será de 5 años, pudiendo conservarse en archivo de trámite (activo) 2 años y los restantes 3 años en el archivo de concentración, por lo que el sujeto obligado está compelido a justificar la búsqueda exhaustiva en dicho archivo, y en su caso, declarar formalmente la inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia.

Es importante reiterar que, aun y cuando el sujeto obligado se pronunció sobre la existencia de la mayor parte de la documentación, ésta no fue proporcionada a la parte recurrente, no obstante lo anterior, a efecto de maximizar el derecho del ciudadano, se procedió a inspeccionar lo correspondiente a las fracciones XXV, XXXI y XLIX del artículo 15 de la Ley de la materia, encontrando lo siguiente:

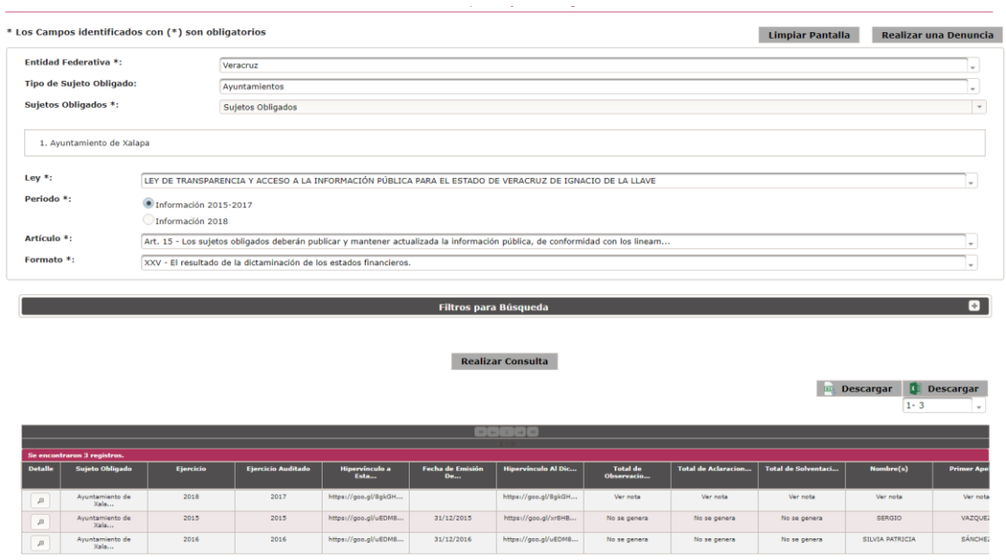

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios

Limpiar Pantalla | Realizar una Denuncia

Entidad Federativa *: Veracruz
Tipo de Sujeto Obligado: Ayuntamientos
Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados
1. Ayuntamiento de Xalapa
Ley *: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
Periodo *: Información 2015-2017 / Información 2018
Artículo *: Art. 15 - Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineam...
Formato *: XXV - El resultado de la dictaminación de los estados financieros.

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar | Descargar | 1- 3

Se encontraron 3 registros.

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Ejercicio Auditado	Hipervínculo a Esta...	Fecha de Emisión De...	Hipervínculo Al Dic...	Total de Observacio...	Total de Aclaracion...	Total de Solventaci...	Nombre(s)	Primer Ape
	Ayuntamiento de Xala...	2018	2017	https://goo.gl/BgkGH...		https://goo.gl/BgkGH...	Ver nota	Ver nota	Ver nota	Ver nota	Ver nota
	Ayuntamiento de Xala...	2015	2015	https://goo.gl/uEDMB...	31/12/2015	https://goo.gl/xrEHB...	No se genera	No se genera	No se genera	SERGIO	VAZQUE
	Ayuntamiento de Xala...	2016	2016	https://goo.gl/uEDMB...	31/12/2016	https://goo.gl/uEDMB...	No se genera	No se genera	No se genera	SILVIA PATRICIA	SÁNCHE

[1] http://www.ivai.org.mx/I/Lineamientos_Organizacion_Archivos.pdf

Área Responsable de La Información	Año	Fecha de Actualización	Nota
TESORERIA	2015	31/01/2018	La información referente a los Estados Financieros Dictaminados no se muestra la información correspondiente debido al cambio de administración, por lo cual se visualizará el oficio correspondiente
TESORERIA	2016	31/01/2018	La información referente a los Estados Financieros Dictaminados y Dictamen no se muestra la información correspondiente debido al cambio de administración, por lo cual se visualizará el oficio correspondiente
Tesorería	2018	15/03/2018	La información solicitada no se reporta debido a que a la fecha no se cuenta con el Dictamen a los Estados Financieros, ya que la Auditoría a la Cuenta Pública 2017 se encuentra en proceso por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO
CONTRALORÍA INTERNA

Xalapa-Equez, Ver., 26 de enero de 2018
OFICIO Nº CI/082/2018

A QUIEN CORRESPONDA:
Presente:

Por medio del presente me permito manifestarle a usted en vía de **INFORME**, lo siguiente.

Respecto a su petición y con el fundamento legal de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 134 fracciones II, III, VII y XVIII, 131 fracción II, artículo 3 fracción VI ,135 así como el artículo 147 y los artículos sexto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley 36 de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, artículo 46 fracciones XIV, XXI y XXII.

Asimismo, le informo que dicha petición por el momento no puede ser respondida por el cambio de administración que se efectuó recientemente. En estricto sentido este departamento encuentra una limitación por el momento y en lo más breve posible contestaremos así como también daremos pie a su petición y, en pro de fortalecer la eficiencia y calidad en la ejecución de las funciones de administración pública municipal, mediante la construcción de estándares de calidad para con el ciudadano peticionario, le hacemos de su conocimiento.

ATENTAMENTE

MTRO. EDUARDO VALENTE GOMEZ REYES
CONTRALOR INTERNO

H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa
CONTRALORÍA INTERNA
2018 - 2021

Página 1 de 1

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO
CONTRALORÍA INTERNA

Xalapa-Equez, Ver., 15 de marzo de 2018
OFICIO Nº CI / 0205 / 2018
Asunto: Información de Transparencia

LIC. LEDA CORAL CASTRO.
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

Por medio del presente me permito informarle que la información correspondiente a la Fracción XXV El resultado de la dictaminación de los estados financieros, del formato que se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), **a la fecha no se cuenta con el Resultado de la Dictaminación de los Estados Financieros debido a que la Auditoría a la Cuenta Pública 2017 se encuentra en proceso de Fiscalización por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.**

Sin otro particular por el momento y esperando atender dicha solicitud quedó a sus órdenes.

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
15 MAR. 2018
RECIBIDO
11:51

ATENTAMENTE

MTRO. EDUARDO VALENTE GOMEZ REYES
CONTRALOR INTERNO

H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa
CONTRALORÍA INTERNA
2018 - 2021

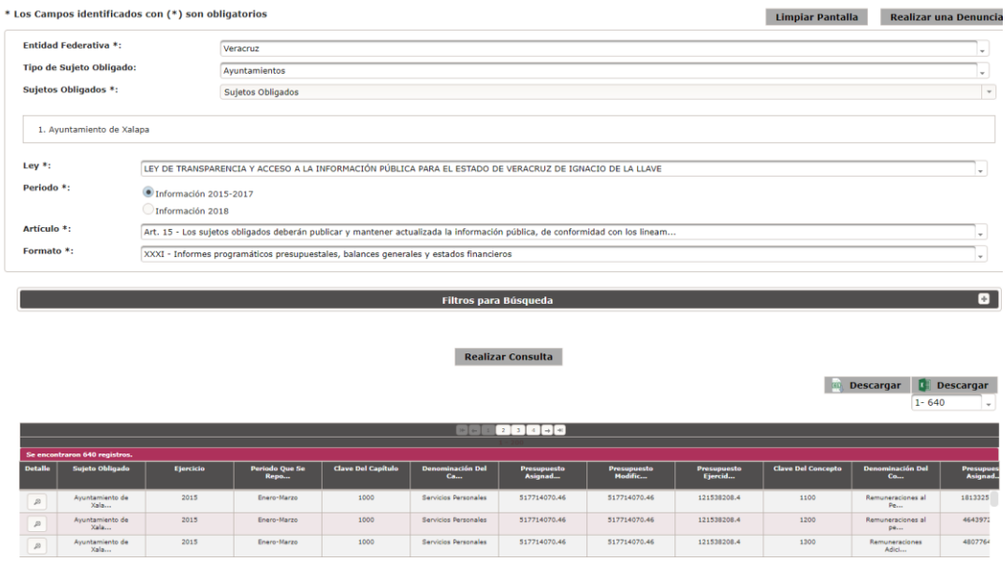

Es de precisar que en apartado correspondiente a los "Estados Financieros" se encuentran publicados los "Estados de Actividades":

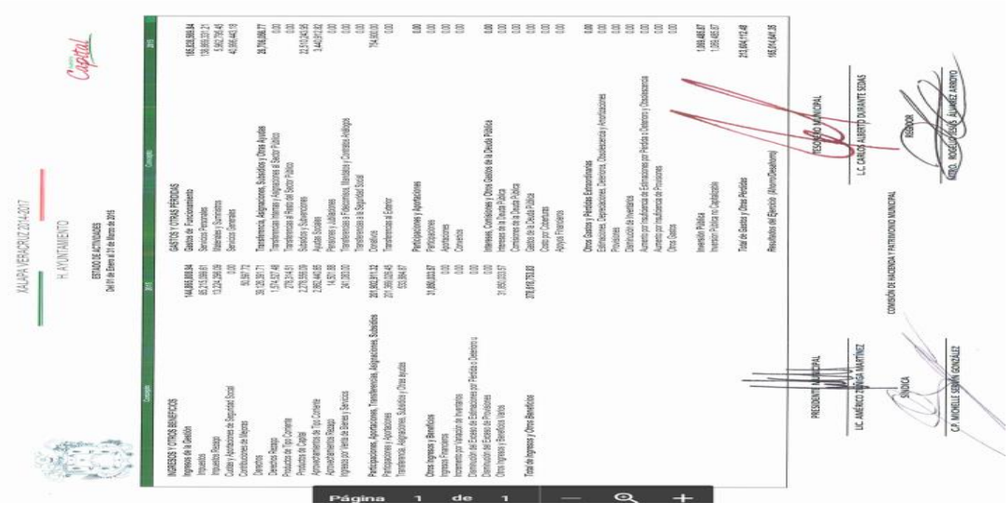

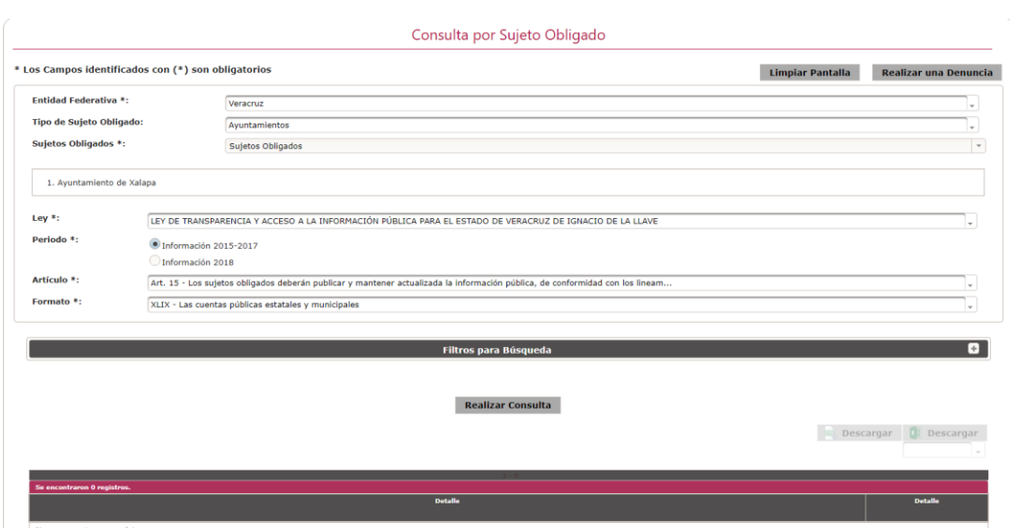

De las inspecciones realizadas, no fueron localizados los estados financieros mensuales, mismos que deben ser generados por el sujeto obligado en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre, tampoco se observó la publicación de alguna de las cuentas públicas requeridas.

De igual modo, el comisionado ponente realizó una diligencia al portal del sujeto obligado, en específico al hipervínculo https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/ley-general-y-ley-local, y una vez inspeccionadas las fracciones antes mencionadas, solo fueron observados los estados de situación financiera correspondientes a los meses de enero y febrero del año dos mil dieciocho:

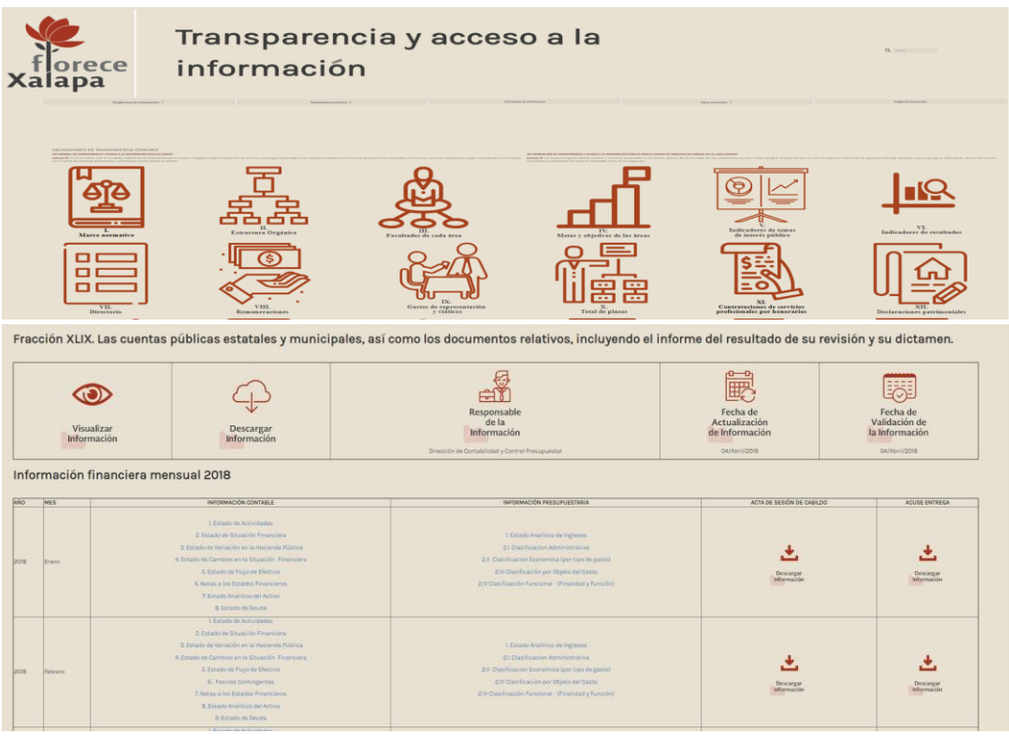

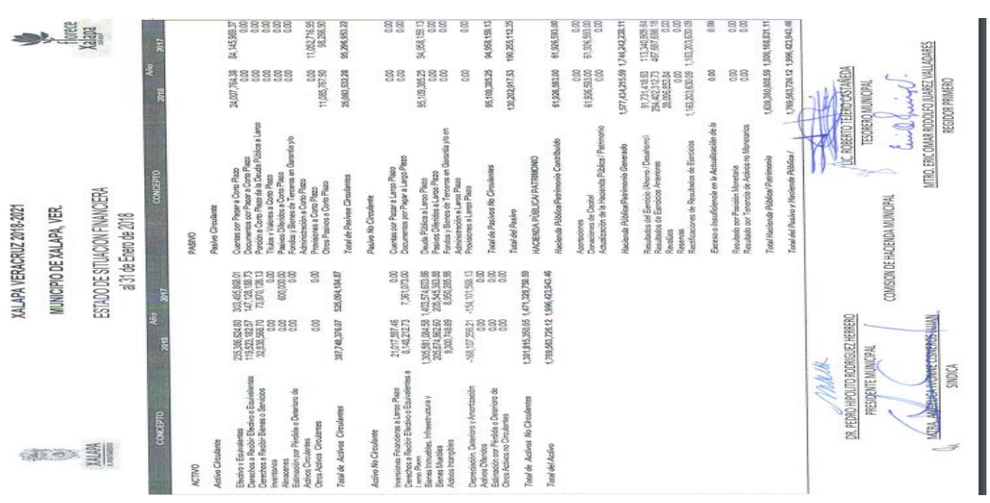

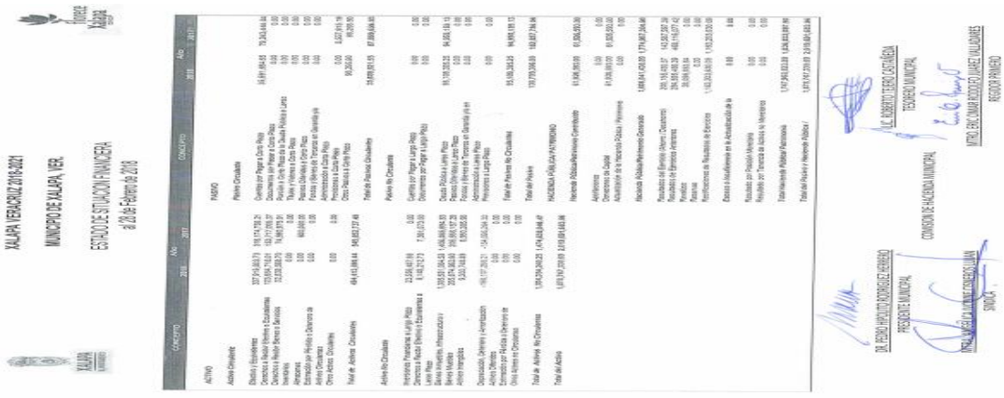

Y si bien existe un enlace denominado "Administración Municipal 2014-2017" éste no conduce a información alguna, como se observa enseguida:

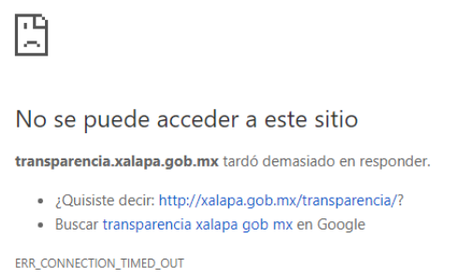

Información que constituye un hecho notorio de conformidad con la tesis siguiente:

> PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL[2]

[2] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1373, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Registro: 2004949.

> Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

De ahí que se estime que el sujeto obligado no colmó el derecho del particular, pues aun y cuando la información peticionada constituye obligaciones de transparencia, fue omiso en remitir las documentales y publicarlas en su página de internet y el SIPOT.

Por último, no le asiste la razón al afirmar que se encuentra imposibilitado para proporcionar la cuenta pública del ejercicio dos mil diecisiete, toda vez que ésta se encuentra en proceso de dictaminación por parte de la autoridad fiscalizadora, pues si bien el numeral 28 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las Cuentas Públicas del año anterior serán presentadas al Congreso, a más tardar el treinta de abril, en el portal del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, visible en la página http://www.orfis.gob.mx/cuenta-publica-2017/, se advierte el oficio CV/001/2018, mismo que fue signado el doce de enero del año en curso por el Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia del Congreso del Estado, con el cual remite al ORFIS las cuentas públicas de diversos entes, incluyendo el Ayuntamiento de Xalapa, por lo que si bien la misma se encuentra en proceso de auditoría, el documento que el sujeto obligado está imposibilitado a proporcionar es la dictaminación correspondiente, más no la Cuenta remitida al Congreso y que fue el documento peticionado por el ciudadano.

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio hecho valer, lo procedente es revocar las respuestas emitidas y, para tener por cumplido al sujeto obligado, deberá notificar una nueva en los siguientes términos:

- Deberá remitir de manera electrónica a través del sistema Infomex-Veracruz o a la cuenta electrónica del recurrente, los estados financieros mensuales, del periodo del uno de enero de dos mil catorce al último generado a la fecha de la solicitud de información, así como las cuentas públicas remitidas al Congreso del Estado de los años dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

- En el caso de que el ente obligado no cuente con parte de la información peticionada, deberá justificar la búsqueda exhaustiva de la misma en el área competente para poseerla así como en el archivo de concentración, según sea el caso, para posteriormente declarar la inexistencia formal de las documentales, a través de su Comité de Transparencia.

- Deberá actualizar la información contenida en el SIPOT y su página de internet, respecto de las fracciones XXV y XXXI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como lo tocante a la fracción XLIX conforme a los Lineamientos correspondientes a la Ley 875 de Transparencia.

En el caso de que el volumen de la información exceda la capacidad del sistema Infomex-Veracruz o del correo electrónico, el ente público podrá optar por utilizar las herramientas de almacenamiento digital tales como Dropbox o Google Drive, notificando la dirección correspondiente al particular.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, 218, 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado y se ordena que emita una nueva en los términos establecidos en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Toda vez que la comparecencia del sujeto obligado no fue hecha del conocimiento de particular, digitalícense las documentales remitidas a efecto de que le sean enviadas al recurrente como archivo adjunto a la notificación que se le realice respecto del presente fallo.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos